



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**SECRETARÍA GENERAL**

Oficio nro.: UTMACH-SG-2021-307-OFN  
Machala, 30 junio de 2021

**Asunto:** Notificación Resolución Nro. 307/2021.

**Señores**

Ing. César Quezada Abad, PhD  
**RECTOR**

Ing. Amarilis Borja Herrera, PhD  
**VICERRECTORA ACADÉMICA**

Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, Mg  
**VICERRECTOR**

**ADMINISTRATIVO**

Abg. Ruth Moscoso Parra  
**PROCURADORA GENERAL**

Lcda. Gisela León García  
**DIRECTORA ACADÉMICA**

Ing. Verónica Ayala León  
**DIRECTORA PLANIFICACIÓN**

Lcdo. Andrés Carvajal Romero

**DIRECTOR DE**

**COMUNICACION**

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE**

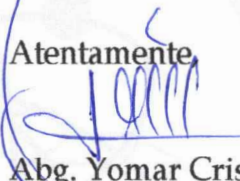
**MACHALA**

Machala

De mi consideración:

Por medio del presente, notifico a ustedes con el contenido de la Resolución Nro. 307/2021, adoptada por Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, en sesión ordinaria del 29 de junio del 2021; los anexos sírvanse descargarlos de sus correos electrónicos.

Atentamente,

  
Abg. Yomar Cristina Torres Machuca, Mg.  
**SECRETARIA GENERAL DE LA UTMACH**  
Y/Aguirre





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 307/2021

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 11 determina como deber y responsabilidad de las y los ecuatorianos "Asumir funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la Autoridad, de acuerdo con la Ley.

**Que**, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global"

**Que**, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: Reconocimiento de la autonomía responsable. - "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República."

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.

**Que**, el Art. 25 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: Rendición anual de cuentas de fondos públicos. - "Las instituciones del Sistema de Educación Superior deberán rendir cuentas de los fondos públicos recibidos en relación con sus fines, mediante el mecanismo que establezca la Contraloría General del Estado, en coordinación con el órgano rector de la política pública de educación superior, y conforme las disposiciones de la Ley que regula el acceso a la información."







# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 307/2021

**Que**, el Art. 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece: Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.

**Que**, el Art. 93 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece: "Del nivel programático y operativo. - Las funcionarias y los funcionarios, directivos y los responsables de la conducción de unidades administrativas, administraciones territoriales, empresas, fundaciones y otras organizaciones que manejen fondos públicos, están obligados, principalmente, a rendir cuentas sobre:

1. Planes operativos anuales;
2. Presupuesto aprobado y ejecutado;
3. Contratación de obras y servicios;
4. Adquisición y enajenación de bienes; y,
5. Compromisos asumidos con la comunidad."

**Que** el artículo 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley, establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público. (...)

**Que**, el Artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación ciudadana dispone "La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la Ley".

**Que**, el Artículo 10 del Reglamento de Rendición de Cuentas expedido mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-069-E-2021-476 del 10-03-2021 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: Del contenido del informe de rendición de cuentas. - Los sujetos obligados deberán rendir cuentas sobre:

*cp*





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 307/2021

- a) Cumplimiento de políticas, plan estratégico, planes, programas, proyectos y plan operativo anual;
- b) Presupuesto institucional y participativo, aprobado y ejecutado;
- c) Contratación de obras y servicios;
- d) Adquisición y enajenación de bienes;
- e) Compromisos asumidos con la comunidad
- f) Cumplimiento de recomendaciones o pronunciamientos emanados por las entidades de la Función de Transparencia y Control Social y la Procuraduría General del Estado
- g) En el caso de las empresas públicas y de las personas jurídicas de derecho privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público deberán presentar balances anuales y niveles de cumplimiento de obligaciones laborales, tributarias y cumplimiento de objetivos; y,
- h) Propuesta o plan de trabajo presentado al Consejo Nacional Electoral, antes de la campaña, en el caso de autoridades de elección popular;
- i) Propuestas de acciones de legislación, fiscalización y política pública, para autoridades de elección popular;
- j) Propuesta de acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional, para autoridades de elección popular;
- k) Las demás que se deriven del proceso de rendición de cuentas.

**Que**, el Artículo 11 del Reglamento de Rendición de Cuentas expedido mediante Resolución No. CPCCS-PLS-SG-069-E-2021-476 del 10-03-2021 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en lo principal establece: "Los plazos para cada fase del proceso de rendición de cuentas, siendo que, de manera general, por ser año de elecciones presidenciales, inicia en el mes de marzo del año siguiente al periodo fiscal del cual rinde cuentas con la elaboración del informe preliminar; y, culmina con la fase de entrega del informe de Rendición de Cuentas al CPCCS en el mes de junio del año siguiente al periodo fiscal del cual rinde cuentas."

**Que**, los artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del Instructivo para la Rendición de Cuentas de las Instituciones de Educación Superior emitida por el Consejo de Educación Superior (CES) mediante Resolución RPC-SO-41No.740-2019 del 27 de noviembre de 2019, se estipula lo siguiente:



Página 3





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 307/2021

● Artículo 4.- Fines de rendición de cuentas. - Los fines de la rendición de cuentas realizada por las IES en ejercicio de su autonomía responsable, son:

- Transparentar los avances, resultados y proyecciones de la gestión universitaria con la comunidad y la sociedad;
- Informar sobre el cumplimiento de los compromisos asumidos con la sociedad durante el año de gestión; e,
- Insertar la rendición de cuentas como proceso sistemático e indispensable en el ciclo de gestión de las IES.

● Artículo 5.- Proceso participativo.- Las IES deberán impulsar un proceso de participación con los diferentes estamentos de su comunidad para la generación de la información, así como también, crear las condiciones de transparencia, publicidad y deliberación pública con la sociedad.

● Artículo 6.- Difusión, socialización interna y aprobación del órgano colegiado superior.- El equipo responsable se encargará de buscar los mecanismos necesarios para socializar y discutir el proyecto de informe con los distintos estamentos de la comunidad académica para su posterior aprobación por el máximo órgano colegiado. En esta etapa se recogerán los aportes de autoridades académicas y administrativas, estudiantes, profesores, investigadores, servidores y trabajadores. El proyecto de informe de rendición de cuentas será aprobado por el máximo órgano colegiado superior, de conformidad a las disposiciones del Estatuto de la IES.

● Artículo 7.- Publicidad y deliberación con la sociedad.- Las IES deberán desarrollar los mecanismos que crean necesarios para promover la participación, publicidad y deliberación con la sociedad sobre los informes de rendición de cuentas.

● Artículo 8.- Entrega y registro del informe de rendición de cuentas.- Las IES presentarán al CES su informe de rendición hasta el mes de junio de cada año inmediato posterior para su registro. La Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del CES verificará el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, de identificarse el incumplimiento, el Pleno del CES dispondrá el inicio del procedimiento administrativo correspondiente.





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 307/2021

● Artículo 9.- Informe del CES.- El CES a través de la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior se encargará de registrar y elaborar un informe sobre el documento de rendición de cuentas remitido por las IES.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial N° 126-2020, de 11 de marzo de 2020, extendido a través de Acuerdo 00009-2020, de 12 de mayo de 2020; y, mediante Acuerdo 00024 - 2020, de 16 de junio de 2020, extendido a través de Acuerdo 00044-2020, de 15 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

**Que**, el literal g del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala establece: g) Conocer y aprobar el informe anual de Rendición de Cuentas de la Rectora o Rector que debe presentar a la comunidad universitaria y a la colectividad”.

**Que**, el artículo 16 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece: Rendición de cuentas. - La Universidad Técnica de Machala, anualmente rendirá cuentas del cumplimiento de su misión, fines y objetivos, así como de los fondos públicos recibidos, mediante mecanismos que establezcan los organismos de control del Estado, en coordinación con el órgano rector de la política pública de Educación Superior; y, conforme las disposiciones establecidas por la ley que regula el acceso a la Información. La autoridad encargada de esta rendición social de cuentas será la Rectora o Rector de la Universidad, debiendo utilizar mecanismos de difusión pública, con distribución masiva para los diferentes estamentos universitarios y ciudadanía en general.

Además, los mecanismos citados se regirán a la metodología y directrices emitidas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como a lo establecido por la Defensoría del Pueblo.

**Que**, mediante Resolución N° 158/2021 el Consejo Universitario en sesión realizada el 5 de abril de 2021 en al artículo 2, resolvió:

*af*

P á g







# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 307/2021

“ARTÍCULO 2.- ACTUALIZAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS FASES DEL PROCESO DE RENDICIÓN ANUAL DE CUENTAS (CUARTA VERSIÓN)”

**Que**, mediante Resolución N° 210/2021 el Consejo Universitario en sesión realizada el 29 de abril de 2021, resolvió:

“ARTÍCULO UNICO. APROBAR EL OFICIO N° UTMACH-DPLAN-2021-155-OF SUSCRITO POR LA ING. VERÓNICA AYALA LEÓN, DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, QUE CONTIENE EL INFORME PRELIMINAR DE RENDICIÓN ANUAL DE CUENTAS 2020, CONFORME LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.”

**Que**, mediante Oficio Nro. UTMACH-DPLAN-2021-223-OF de fecha 24 de junio de 2021 firmado electrónicamente, el 24 de junio de 2021 suscrito por la Ing. Verónica Ayala León, Mgs, Directora de Planificación de la UTMACH, remite oficio que indica:

“En cumplimiento del principio de la Constitución de la República, de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, y específicamente del Reglamento de Rendición de Cuentas expedido mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-069-E-2021-476 del 10 de marzo de 2021 y del Procedimiento para la Ejecución de las Fases del Proceso de Rendición Anual de Cuentas Versión 4 (Resol. No. 158/2021 del 05 de abril de 2021); la suscrita en calidad de Coordinadora General de la Comisión de Consolidación y Redacción del Informe de Rendición de Cuentas delegada por su despacho y en pleno uso de las funciones y atribuciones conferidas en el numeral 12 del Art. 32 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos; SE REMITE para que por su digno intermedio, se apruebe ante el Consejo Universitario el **INFORME FINAL DE RENDICIÓN ANUAL DE CUENTAS 2020**.

Cabe indicar que además se adjunta a la presente el Anexo 1. Formulario de Rendición Anual de Cuentas 2020 que servirá como insumo para el registro del precitado informe en la plataforma del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como el Anexo 2 que contiene los otros temas que la ciudadanía considera pertinente incluir en este proceso y el Anexo 3 que contiene el resumen ejecutivo de los aportes ciudadanos receptados.”

**Que**, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia Covid-19 y conforme se encuentra establecido en el artículo 11 del instructivo de sesiones de la UTMACH, analizada la petición suscrita por la Ing. Verónica Ayala, Directora de Planificación de la Universidad Técnica de Machala; de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 307/2021

## RESUELVE:

**ARTÍCULO UNICO. - ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-DPLAN-2021-223-OF SUSCRITO POR LA ING. VERÓNICA AYALA LEÓN, DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA; Y, APROBAR EL INFORME FINAL DE RENDICIÓN ANUAL DE CUENTAS 2020, CONFORME LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

**NOTA. - LOS INSUMOS ANEXOS AL INFORME FINAL DE RENDICIÓN ANUAL DE CUENTAS 2020, POR SU EXTENSIÓN SE ENCUENTRAN EN EL DRIVE DE LA SECRETARIA GENERAL.**

## DISPOSICIÓN GENERAL:

**PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.**

**SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.**

**TERCERA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.**

**CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.**

**QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Planificación.**

**SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.**

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 29 de junio de 2021.

Machala, 30 de junio de 2021.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.  
SECRETARIA GENERAL UTMACH

